

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En las ciudades de la provincia. Año 50 pesetas
 En demás: Trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 En el extranjero: » 22:50 ; » 45 ; » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; dond deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 55 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Doce y medio céntimos por cada palabra. A original acompañará un sello móvil de 50 céntimo por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siempe de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 enero 1924).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El interés de la cultura pública aconseja que la juventud agrupada en las aulas universitarias pueda disponer en sus Bibliotecas del mayor número de informaciones gráficas y de publicaciones oficiales que la Administración edita constantemente, como documentación autorizada y eficiente de la vida político-económica, de defensa, enseñanza, justicia, higiene y sanidad de la Nación.

Algunos Departamentos y Centros administrativos se cuidan de enviar a las Universidades sus publicaciones oficiales por espontáneo impulso o a requerimiento de los Rectores; pero es conveniente para aquellos intereses de cultura y educación que estos envíos de fondos a las Bibliotecas Universitarias se hagan normal y periódicamente, a fin de que los Profesores que han de dirigir los estudios y los escolares que deben realizarlos tengan a su

disposición inmediata tan útiles elementos de trabajo.

Por estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todos los Departamentos Ministeriales y los Centros administrativos que de ellos dependen remitan a los Rectores de las Universidades del Reino sus boletines, Memorias, estadísticas y publicaciones oficiales, para que los Rectores las distribuyan a las Bibliotecas de las Facultades en que cada una de estas publicaciones deban ser utilizadas, según su condición y contenido.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1924.—Primo de Rivera. Señores Subsecretarios encargados de los Departamentos Ministeriales.

(Gaceta 27 enero 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

La experiencia tiene demostrado, y así se ha reconocido en disposiciones anteriores, la ineficacia de los preceptos encaminados a evitar abusos y a garantizar los intereses del público en los contratos de préstamos sobre prendas; porque apenas publicado el Reglamento de 12 de junio de 1909, el espíritu de lucro de aquellos a quienes más directamente afectaba, buscó, al

amparo de las mismas leyes Reguladoras de la contratación comercial, nuevas modalidades jurídicas que permitan a los establecimientos dedicados a esta clase de negocios eludir las trabas impuestas y la intervención titular del Poder público. Pese a todas las medidas ideadas para evitarlo, la situación actual de hecho es que las operaciones que en otro tiempo hacían las casas de préstamos han tomado el carácter de contratos de compraventa mercantil, con arreglo a la letra del Código de Comercio, y en vano se ha tratado de someterlas a las prescripciones del mencionado Reglamento, porque el modo como se verifican permite eludir la previsión del legislador para limitar el interés y garantizar los derechos del prestatario que, en la nueva forma de contratación, se ha convertido en vendedor en firme de los objetos que antes pignoraba o enajenaba con pacto de retro. Así resultan en la realidad burladas todas las previsiones y exentas de fiscalización eficaz por parte de Autoridad las casas en que tales contratos se realizan. Por ello, respetando el libre tráfico mercantil, pero buscando manera de dar a la Policía intervención en establecimientos donde hoy no la tiene en forma efectiva para coadyuvar a la acción de los Tribunales de Justicia, parece preferible, sin derogar los preceptos ya aludidos, dar carácter general del sistema implantado con buen éxito por disposiciones gubernativas en ciudades como Barcelona, donde el mal es más agudo, por lo mismo que la vida mercantil es muy intensa.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que provisionalmente y mientras no se llegue, después del detenido estudio que el asunto requiere, a la reforma general de las disposiciones en vigor sobre la materia, se observen las prescripciones siguientes:

1.ª Cuantos establecimientos o industriales se dediquen a la compra y venta de objetos de oro, plata o platino, con o sin piedras preciosas; relojes, ropas, muebles y objetos usados o de ocasión, llevarán necesariamente un libro foliado y sellado por la Autoridad gubernativa, en el que por orden correlativo sentarán todas las compras que realicen, determinando la fecha de la operación, el nombre, apellidos, edad y domicilio del vendedor, la reseña del objeto comprado y la cantidad entregada. Asimismo harán constar la fecha en que vendieron cada uno de los objetos comprados.

2.ª Dicho libro estará en todo momento a disposición de los Agentes de la Autoridad para su examen e investigación del destino que pudiera haber tenido cualquier objeto, el que se pondrá de manifiesto a los referidos Agentes cuando éstos lo crean necesario, para mejor comprobar si es o no la prenda u objeto que se busca.

3.ª Por los funcionarios de Policía se procederá a hacer una relación de todos los establecimientos e industriales que en su respectiva demarcación se dediquen a la compra y venta de los antedichos artículos, y en el caso de la

busca de cualquier prenda u objeto, además del examen debido de que se ha hecho referencia, obligarán a los dueños de los expresados establecimientos a que, bajo su firma y estampado el sello de la casa, manifiesten si existe o no en ella la prenda u objeto que se busca.

4.ª Los establecimientos que deban quedar sujetos a esta medida son: joyeros o relojeros en portal o tienda que tengan el rótulo de comprar joyas u otros objetos usados; los que anuncien en los periódicos de la localidad que se dedican a tales operaciones; las casas de compraventa de joyas y ropas; los ropavejeros con tienda o piso; los que se dediquen a la compra y venta de muebles usados, máquinas de coser o escribir, pianos e instrumentos de música usados y otros efectos; los puestos en los rastros o encantos que compren y cambien relojes y joyas; los comerciantes ambulantes en joyas usadas, y todos los que, según noticia que pueda tener la Policía, se dediquen a comprar a particulares efectos de los mencionados u otros análogos.

El Director general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las provincias, así como el Gobernador militar del Campo de Gibraltar en el territorio sometido a su jurisdicción, cuidarán del cumplimiento exacto de estas instrucciones y podrán imponer a los infractores multas en la cuantía que autoriza el artículo 22 de la ley Provincial, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales cuando la inexactitud en los asientos o en las declaraciones a que quedan obligados los comerciantes o cualquier otro acto u omisión de éstos o sus dependientes puedan ser constitutivos de delito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1924. — El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 22 enero 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaría. — Negociado 3.º

El Alcalde de Grisén me da conocimiento de que al vecino de dicho pueblo Manuel Castillo Sánchez le desapareció el día 28 del mes en curso una vaca que según antecedentes suministrados a aquella Alcaldía llevó la ternera a Figueruelas, internándose en dicho término municipal, tomando después el camino del monte de Pedrola, cuyo semoviente es de las señas siguientes: pelo negro, con el braguero reciente de cría, medio lunanca del lado derecho.

En su consecuencia, encargo a los señores

Alcaldes, Guardia civil de esta provincia y demás Autoridades que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del referido semoviente, el que será entregado en la Alcaldía de Grisén, caso de ser habido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 31 de enero de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 601

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Impuesto de Transportes.

Teniendo que procederse a la formación del padrón para la recaudación del impuesto de transportes durante el ejercicio de 1924 25, se advierte a los señores Alcaldes la obligación que tienen de remitir a esta Administración antes de 31 de marzo próximo, las relaciones certificadas comprensivas de las empresas y particulares que con cualquier clase de vehículos de tracción mecánica o animal se dediquen a la conducción de viajeros y mercancías, ya en el interior de las poblaciones o por caminos y carreteras; consignando con la mayor claridad los nombres y apellidos de los industriales, número de asientos, precio del billete, kilómetros de recorrido, con expresión de los puntos intermedios del trayecto, ruedas y caballerías o tonelaje, según la clase de tracción empleada, poniendo sumo cuidado en no incluir los vehículos ni caballerías que se empleen exclusivamente para la agricultura.

Tratada la materia para concertar con la Hacienda la exacción del impuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 de julio de 1920, será preciso que por las citadas Autoridades se dé la mayor publicidad a la referida disposición, con el fin de que las empresas y particulares a quienes pueda convenir el pago del impuesto por medio de concierto lo soliciten del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, antes de 1.º de abril.

Dispuesta esta Administración de Propiedades a que se cumpla con todo rigor este servicio dentro del plazo reglamentario que se indica, y con los requisitos que se expresan, es de esperar que los Muicipios presten en ello el mayor celo en bien del interés público.

Zaragoza, 28 de enero de 1924.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Constancio Gella.

Núm. 536.

2.º trimestre de 1923 24 (julio, agosto y septiembre de 1923).

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido las certificaciones de Pagos, Pesas y Propios correspondientes al 2.º trimestre de 1923-24 (julio, agosto y septiembre), a pesar de la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 62, correspondiente al día 13 de marzo de 1923.

Consecuencia de esto es la imposibilidad en que esta Administración se encuentra de liquidar las cantidades que al Tesoro corresponden por el 1.º y 2.º y 10 y 20 por 100 de impuesto y el consiguiente perjuicio que a los intereses generales ocasiona el no percibir con la oportunidad debida las sumas que por tal concepto correspondan al Tesoro.

Para evitar el daño indicado, he acordado conceder un plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL para que los Alcaldes negligentes cumplan el servicio, previniéndoles, que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se pondrá al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de la multa reglamentaria.

Zaragoza, 26 de enero de 1924.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Constancio Gella.

Relación que se cita.

	Pagos	Pesas	Propios
Aguilón	Id.	Id.	Id.
Alberite	Id.	Id.	Id.
Alcalá de Moncayo	Id.	—	Id.
Aldehuela	Id.	—	Id.
Almochoel	Id.	Pesas	Id.
Almonacid de la S.	—	Id.	Id.
Almunia	Pagos	Id.	Id.
Aniñón	Id.	Id.	Id.
Añón	Id.	Id.	Id.
Arándiga	Id.	Id.	Id.
Ardisa	Id.	—	Id.
Balconchán	Id.	—	Id.
Bárboles	Id.	—	Id.
Belmonte	—	—	Id.
Bordalba	Pagos	Pesas	Id.
Bujaraloz	Id.	Id.	Id.
Burgo (El)	Id.	—	Id.
Cabañas	Id.	—	Id.
Campillo	Id.	—	Id.
Carenas	Id.	Pesas	Id.
Cariñena	Id.	Id.	Id.
Castejón de las A.	Id.	Id.	Id.
Castejón de V.	Id.	Id.	Id.
Cerveruela	Id.	—	Id.
Cetina	Id.	—	Id.
Cimballa	Id.	Pesas	Id.
Codos	Id.	Id.	Id.
Contamina	Id.	Id.	Id.
Cubel	Id.	—	Id.

Cuerlas (Las)	Pagos	—	Propios
Chiprana	Id.	Pesas	Id.
Daroca	Id.	Id.	Id.
Embid de la Ribera	Id.	—	Id.
Farasdués	—	Pesas	Id.
Farlete	Pagos	—	Id.
Fombuena	Id.	Pesas	Id.
Frasno (El)	Id.	Id.	Id.
Fréscano	Id.	Id.	Id.
Illueca	Id.	Id.	Id.
Isuerre	Id.	Id.	Id.
Jaulín	Id.	—	—
Lagata	Id.	Pesas	Propios
Leciñena	Id.	—	Id.
Longás	Id.	Pesas	Id.
Luna	Id.	—	Id.
Magallón	Id.	Pesas	Id.
María	Id.	Id.	Id.
Mequinenza	Id.	—	Id.
Mozota	Id.	—	—
Muel	Id.	—	—
Maluenda	—	—	Propios
Novallas	Pagos	Pesas	Id.
Nuévalos	Id.	—	Id.
Olvés	Id.	Pesas	Id.
Orera	Id.	Id.	Id.
Osera	Id.	Id.	Id.
Paniza	Id.	Id.	Id.
Paracuellos de J.	Id.	Id.	Id.
Paracuellos de la R.	Id.	Id.	Id.
Pedrosas (Las)	Id.	—	Id.
Perdiguera	—	Pesas	Id.
Pintano	—	Id.	—
Purujosa	Pagos	—	Propios
Purroy	Id.	Pesas	Id.
Rueda	Id.	Id.	Id.
Sádaba	Id.	Id.	Id.
Salillas	Id.	Id.	Id.
Santa Cruz de Grío	Id.	Id.	Id.
Santa Cruz de M.	Id.	Id.	Id.
Sástago	Id.	Id.	Id.
Saviñán	Id.	Id.	Id.
Sestrica	Id.	Id.	Id.
Sierra de Luna	Id.	Id.	Id.
Sigüés	—	Id.	—
Tierga	Pagos	—	Propios
Tobed	Id.	Pesas	Id.
Trasobares	Id.	—	Id.
Urriés	Id.	Pesas	Id.
Valdehorna	Id.	—	Id.
Val de San Martín	Id.	—	Id.
Valmadrid	Id.	Pesas	Id.
Valtorres	Id.	—	Id.
Velilla de Jiloca	Id.	Pesas	Id.
Vilueña	Id.	Id.	Id.
Villadoz	Id.	Id.	Id.
Villalengua	—	—	Id.
Villanueva de H.	Pagos	Pesas	Id.
Villarreal	Id.	Id.	Id.
Zuera	Id.	—	Id.

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Declarado desierto por esta Corporación el concurso para contratar las obras de prolongación del alcantarillado en su desagüe, se anuncia de nuevo al público, advirtiendo que se celebrará con arrego a las condiciones que figuran en los anuncios publicados en los números del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondientes a los días 19 y 21 del mes actual, con la modificación, en cuanto al plazo para la admisión de proposiciones, de que éstas podrán presentarse hasta las doce del día 6 del próximo mes de febrero, en la secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 30 de enero de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Núm. 499.

Provincia de Zaragoza. — Cuarto trimestre de 1923.

Cuenta de lo ingresado y pagado en esta Jefatura con cargo a lo recaudado por el 5 por ciento de los depósitos constituidos por registros mineros en la provincia de Zaragoza, desde 1.º de octubre a 31 de diciembre de 1923, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905, Real decreto de 9 de noviembre de 1900 y Real orden de 17 de marzo de 1901.

JEFATURA DE MINAS DE ZARAGOZA

Fechas.	Ingresos.	Pesetas.
1 octubre.	Existencia por saldo de cuenta anterior.....	863'06
10 id....	Por el 5 por 100 del registro Ambos Montes.....	54'20
31 dicbre	Por el 5 por 100 de las cuentas 30 de octubre, 9 y 29 de noviembre de varias expediciones.....	10
	Total	927'26
	Gastos.	
31 octubre.	Importe recibo de Maximiano Cortaza.....	57
7 noviembre.	Idem factura José Gracia.....	15
13 id....	Idem id. viuda de José Alfonso...	38'30
17 id....	Idem id. Corella e hijo.....	12
	Total	122'30
	RESUMEN	
31 dicbre.	Importan los ingresos.....	927'26
31 id....	Idem los gastos.....	122'30
31 id....	Saldo que pasa a cuenta nueva...	804'96

Zaragoza, 22 de enero de 1924. — El Ingeniero Jefe, Leandro Pérez Cossio.—V.º B.º —El Gobernador, Sanjurjo.

D. Leandro Pérez Cossio, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Zaragoza:

El Sr. Gobernador civil, con esta fecha, ha dispuesto declarar sin curso y fenecido el expediente «Segunda San Martín», núm. 1604, de nueve pertenencias, del término de Remolinos, interesado la Sociedad «Estremera y Calvé», por estar comprendido en los distintos casos que señala el artículo 93 del Reglamento de 16 junio de 1905.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 29 de enero de 1924.—Leandro Pérez Cossio.

Núm. 644.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hace saber: Que habiéndose demarcado sin oposición el registro que abajo se expresa, el Sr. Gobernador civil, con fecha de 31 de enero de 1924, ha decretado que en el plazo de diez días presente el interesado, en este Gobierno

civil, en papel de pagos al Estado, para el timbre del título de propiedad y en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas, la cantidad que se especifica.

- Número del expediente, 1605.
- Nombre de la mina, Celia.
- Clase de mineral, cobre y manganeso.
- Interesado, D. Jorge Barrachina.
- Para el título, 100 pesetas.
- Por pertenencias, 100 pesetas.
- Total, 200 pesetas.

Lo que de orden del Excmo Sr. Gobernador civil se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado; previniéndole que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala, quedará el expediente definitivamente cancelado y sin curso ulterior, conforme con lo preceptuado en los artículos 64 de la ley de 4 de mayo de 1868 y 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el Régimen de la Minería.

Zaragoza, 31 de enero de 1924.—Leandro Pérez Cossio.

Núm. 333.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Paracuellos de Jiloca, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 del mes actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal, y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 17 de enero de 1924.—El Jefe de la Sección, Juan Andréu.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADA		
			Día	Mes	Año	Principal e intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
						Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Miguel Delgado Gracia.....	»	1	Abril	1923	71'07	3'55	74'62
2	Pedro Pérez Sancho.....		»	»	»	71'07	3'55	74'62
3	Ignacio Ramón Blascon.....		2	Octubre	»	51'50	2'58	54'08
TOTALES.....						193'64	9'68	203'32

SECCIÓN SEXTA

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Comisiones de evaluación.

Designados por los respectivos Ayuntamientos y Juntas municipales, conforme al R. D. de 11 de septiembre de 1918, quedan expuestos por siete días, en las secretarías de los Municipios que abajo se expresan, los nombres de los vocales natos que integran las Comisiones de evaluación de utilidades que han de servir de base al repartimiento general para cubrir el déficit de sus presupuestos para 1924-25, como igualmente las relaciones de contribuyentes que para hacer esas designaciones fueron tenidas en cuenta, advirtiéndose en las propias secretarías, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquéllas o éstas presenten para ante las Juntas municipales los interesados legítimos.

Número 515	La Vilueña
— 522	Maluenda
— 523	Figueruelas
— 524	Grisén
— 526	Villalengua
— 540	Bubierca
— 541	Munébrega
— 609	Maleján
— 610	Bujaraloz
— 612	Azuara
— 554	Samper del Salz
— 555	Fabara
— 556	Lobera de Onsella
— 557	Grisel
— 558	Villarroya de la Sierra
— 559	Castejón de Alarba
— 560	Ibdes
— 561	Pinseque
— 562	El Burgo de Ebro
— 608	Borja
— 631	Farasdués
— 622	Maella
— 633	Villanueva de Huerva
— 634	Litago
— 635	Botorrita
— 636	Ricla

Cuentas municipales.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de cada localidad de las que se mencionan, correspondientes a los ejercicios que se indican, con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la secretaría de cada Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna:

512	Alfamén
Ejercicios de 1906 a 1922-23.	
542	Fayón
Ejercicios de 1919-20 a 1922-23.	
543	Munébrega
Años 1909 a 1911 y 1914 a 1922.	
583	Ateca
Ejercicios de 1920-21 y 21-22.	
Farasdués	
Años 1912 a 1913.	
621	Illueca
Años 1922-23 y primer semestre de 1923-24.	

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1924-25, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndose, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 511	Escatrón
— 519	Quinto
— 521	Ainzón
— 613	Saviñán
— 565	El Burgo de Ebro
— 566	Orcajo
— 567	Pinseque
— 568	Jaraba
— 569	Ibdes
— 564	Fabara
— 563	Villalengua
Farasdués	
— 622	Borja

* * *

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público los documentos siguientes para 1924-25 pertenecientes a los pueblos que se expresan.

Repartimiento general.

Número 537	Sigüés
— 549	Alcalá de Moncayo

Presupuestos ordinarios.

Número 423	Bijuesca
— 422	Ibdes
— 438	Torrelapaja
— 436	Aldehuela de Liestos

- Número 439 Aranda de Moncayo
 — 453 Contamina
 — 458 Malpica de Arba
 — 459 Biota
 — 462 Mediana
 — 466 Fuendetodos
 — 516 La Vilueña
 — 507 El Burgo de Ebro
 — 509 Used
 — 539 Escó
 — 538 Castejón de Alarba
 — 605 Cuarte de Huerva
 — 614 El Buste
 — 573 Moneva
 — 574 Godojos
 — 576 Alforque

Repartimientos de rústica y pecuaria.

- Número 513 Romanos
 — 545 Moyuela
 — 606 Maluenda
 — 607 María de Huerva
 — 576 Alforque
 — 577 Salvatierra de Esca
 — 580 Lorbés
 — 624 Bureta
 — 626 Zuera

Matrícula de subsidio industrial.

- Número 510 San Martín de Moncayo
 — 550 Utebo
 — 606 Maluenda
 — 576 Alforque
 — 577 Salvatierra de Esca
 — 580 Lorbés
 — 624 Bureta
 — 625 Luceni
 — 627 Zuera

Lista cobratoria de edificios y solares.

- Número 576 Alforque
 — 577 Salvatierra de Esca
 — 580 Lorbés
 — 624 Bureta
 — 626 Zuera

Padrón de Cédulas personales.

- Sierra de Luna
 Número 438 Torrelapaja
 — 458 Malpica de Arba
 — 478 Belmonte de Calatayud
 — 514 Villadoz
 — 510 San Martín de Moncayo
 — 537 Sigüés
 — 546 Monreal de Ariza
 — 575 Gotor
 — 578 Aniñón
 — 579 Fuentes de Jiloca
 — 624 Bureta

Núm. 628.

Borja.

D. Juan Antonio Alzola Aguilera, Alcalde de la ciudad de Borja;

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en Junta de Asociados, las condiciones de las subastas para los arrendamientos de los arbitrios municipales sobre el uso obligatorio de pesas y medidas y sobre puestos del Mercado y sitios de venta autorizados en la vía pública, para el año económico de 1924-25, y la celebración de las mismas, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se deseen; advirtiéndole que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

Borja, 29 de enero de 1924. — El Alcalde, Juan Antonio. — D. S. O., Miguel de Pinilla.

Núm. 623.

Figueruelas.

La recaudación del cuarto trimestre de los repartos general y de guardas de este pueblo, correspondiente al ejercicio corriente, se verificará en su primer periodo en la Casa Consistorial del mismo los días 4 y 5 de febrero próximo el primero, desde la una a las cinco de la tarde, y el segundo por todo él.

Figueruelas, 29 de enero 1924. — El Alcalde, José Insa Merás.

Núm. 525.

Mianos

D. David Pérez López, Alcalde constitucional de Mianos;

Hago saber: Que desde esta fecha y por término de 7 días, quedan expuestos al público, para su examen y admisión de cuantas reclamaciones consideren oportunas, los documentos siguientes:

Ordenanza que ha de servir de base para la formación del reparto general para el próximo ejercicio de 1924-25.

Relaciones de los señores que han sido designados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en concepto de Vocales natos de las comisiones de evaluación de utilidades de la parte real y personal de dicho repartimiento; y

Relación de los contribuyentes de la parte real obligados al pago de cuotas por este concepto.

Lo que se hace público para conocimiento general y de los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 75, párrafo 2.º del Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Mianos, 24 de enero de 1924. — El Alcalde, David Pérez.

Núm. 500.

Villalba de Perejil.

En cumplimiento al art. 77 del R. D. de 11 de septiembre de 1918, el día 31 del corriente y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar la entrega en esta Casa Consistorial a los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento para el año 1924 25, de los documentos a que dicho artículo se refiere.

Igualmente, el día 10 de febrero próximo, a la misma hora y en el mismo local, se constituirán dichos Vocales para verificar la elección de Vocales electos, que con aquéllos han de integrar las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del reparto.

Villalba de Perejil, 24 de enero de 1924.—El Alcalde, José Collado.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 617.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 11 de 1923, que se siguió en este Juzgado, sobre disparo, contra Pedro-Manuel Donoso Ruiz cito de comparecencia ante la Audiencia provincial de Zaragoza a Zacarías Beltrán Ruiz y a Ubaldo Bueno Baquedano, con objeto de que asistan como testigos al juicio oral de la causa arriba indicada, que tendrá lugar el día nueve de febrero, a las diez de la mañana; bajo los aperebimientos del artículo ciento setenta y cinco, número quinto, de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Ateca, veintisiete de enero de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 593.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de créditos, intereses y costas en autos ejecutivos que se han tramitado en dicho Juzgado, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta del inmueble que pasa a describirse.

Una viña, sita en el Mojón de Almonacid de la Sierra y de Alpartir, partidas llamadas Velerna, en el término de Almonacid, y Vilaseca, en el de Alpartir, de cinco mil ochocientas cepas, de las que cuatro mil ochocientas están en la partida de Velerna y las mil restantes en Vilaseca; lindante toda la finca por el norte con viña de Gervasio Tornos Gómez, por sur con

herederos de Tomás Paseta, por este con María Marín Jimeno y por oeste con Joaquín Palacios, vecino de Almonacid de la Sierra: tasada en cuatro mil seiscientos cuarenta pesetas.

Que para el acto de remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, se ha señalado el día veintiocho de febrero próximo, a las once de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y por último, que no se ha suplido la falta de título de la finca objeto de la subasta.

Dado en Zaragoza, a once de enero de mil novecientos veinticuatro. — Juan de Hinojosa. Ante mí, Manuel Serrano.

Núm. 599.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo instado por D. Agustín Rosell contra D. Manuel Contiente, se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una máquina de coser, marca «Singer» F. 3.996,494: tasada en doscientas pesetas.....	200
Armario-comedor, dos cuerpos, madera satén, piedra mármol y cristales viselados: en.....	225
Nueve sillas, asiento y respaldo madera y adornos, a once pesetas una: en...	99
Mesa-comedor con tablero: en.....	60
Perchero seis brazos metal y espejo: en	100
Mesa despacho, cinco cajones, madera satén: en.....	100
Armario despacho, madera satén y cristales verdes: en.....	215
Total.....	999

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el catorce de febrero próximo, a las once, y se previene a los que quieran tomar parte, que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de enero de mil novecientos veinticuatro. — A. de Castro. El Secretario Celestino Suárez.